



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

<i>Referencia</i>	<i>Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas</i>
<i>Solicitante</i>	<i>Libardo Antonio Giraldo Marín y María de Jesús Rueda Pérez.</i>
<i>Radicado</i>	<i>050 45 31 21 002 2022 – 099</i>
<i>Asunto</i>	<i>Admite Solicitud</i>
<i>Providencia</i>	<i>Auto Interlocutorio No. RT 219</i>

Fue recibida por reparto virtual la presente solicitud individual de restitución jurídica y material de tierras, y visto que reúne los requisitos del artículo 84 de la ley 1448 de 2011 y concordantes, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó Antioquia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud individual de Restitución y Formalización de Tierras, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Apartadó a petición y a favor los señores **Libardo Antonio Giraldo Marín**, identificado con cédula de ciudadanía 794.062, y **María de Jesús Rueda Pérez**, identificada con cédula de ciudadanía 39.155.753, quienes ostentaban la calidad jurídica de propietarios respecto del predio que a continuación se relaciona:

- **"Belgica"** , ubicado en vereda la Islita, corregimiento San José de Mulatos, municipio de Turbo - Antioquia, con un área georreferenciada de 61 hectáreas 7331 metros cuadrados, identificado con folio de matricula inmobiliaria 034-18826, y con los números prediales: 837 2 017 000 0024 00014 0000 00000, 837 2 017 000 0025 00034 0000 00000, 837 2 017 000 0025 00035 0000 00000, 837 2 017 000 0025 00036 0000 00000, 837 2 017 000 0025 00037 0000 00000, 837 2 017 000 0025 00038 0000 00000, 837 2 017 000 0025 00039 0000 00000, 837 2 017 000 0025 00040 0000 00000, 837 2 017 000 0025 00041 0000 00000,

837 2 017 000 0025 00042 0000 00000, 837 2 017 000 0025 00043 0000 00000,
837 2 017 000 0025 00044 0000 00000.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas" :

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
363142	2480658,72	4607120,30	8° 20' 1,781" N	76° 34' 2,439" W
363135	2481010,20	4607033,98	8° 20' 13,184" N	76° 34' 5,360" W
363124	2481183,29	4606994,17	8° 20' 18,799" N	76° 34' 6,711" W
363143	2480863,75	4607143,90	8° 20' 8,454" N	76° 34' 1,729" W
19705	2480280,27	4606921,01	8° 19' 49,418" N	76° 34' 8,833" W
L1	2480347,30	4606760,43	8° 19' 51,550" N	76° 34' 14,094" W
L2	2480363,54	4606495,37	8° 19' 52,000" N	76° 34' 22,752" W
19788	2480421,61	4607286,16	8° 19' 54,121" N	76° 33' 56,954" W
25955	2480517,58	4607242,43	8° 19' 57,228" N	76° 33' 58,410" W
25954	2480464,61	4607300,84	8° 19' 55,523" N	76° 33' 56,488" W
307498	2480251,86	4607052,02	8° 19' 48,533" N	76° 34' 4,548" W
306688	2480865,90	4606304,20	8° 20' 8,277" N	76° 34' 29,141" W
307484	2481049,05	4606514,35	8° 20' 14,294" N	76° 34' 22,335" W
306702_	2481242,52	4606689,01	8° 20' 20,636" N	76° 34' 16,691" W
306743	2481238,00	4606789,27	8° 20' 20,518" N	76° 34' 13,416" W
353100	2481195,37	4606862,37	8° 20' 19,154" N	76° 34' 11,017" W
307540	2480389,61	4606472,10	8° 19' 52,841" N	76° 34' 23,519" W
306740	2480676,92	4606448,53	8° 20' 2,176" N	76° 34' 24,374" W
306711	2480479,66	4606365,74	8° 19' 55,738" N	76° 34' 27,018" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

Cuyos linderos se encuentran delimitados de acuerdo a la validación de catastro Antioquia así:

NORTE:	Partiendo desde el punto 306702_ (8° 20' 20,636" N, 76° 34' 16,691" W) en línea quebrada que pasa por los puntos 306743, 353100, en dirección suroriente hasta llegar al punto 363124 (8° 20' 18,799" N, 76° 34' 6,711" W) con Sr Horacio en una longitud de 317,34 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 363124 (8° 20' 18,799" N, 76° 34' 6,711" W) en línea quebrada que pasa por los puntos 363135, 363143, 363142, en dirección suroriente hasta llegar al punto 25955 (8° 19' 57,228" N, 76° 33' 58,410" W) con LA Belgica 2 camino en una longitud de 753,74 metros. Partiendo desde el punto 25955 (8° 19' 57,228" N, 76° 33' 58,410" W) en línea quebrada que pasa por el punto 25954, en dirección suroriente hasta llegar al punto 19788 (8° 19' 54,121" N, 76° 33' 56,954" W) con Priciliano Perez en una longitud de 124,29 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 19788 (8° 19' 54,121" N, 76° 33' 56,954" W) en línea recta, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 307498 (8° 19' 48,533" N, 76° 34' 4,548" W) con Nicolás Lasero en una longitud de 289,21 metros. Partiendo desde el punto 307498 (8° 19' 48,533" N, 76° 34' 4,548" W) en línea quebrada que pasa por los puntos 19705, L1, L2, 307540, en dirección noroccidente hasta llegar al punto 306711 (8° 19' 55,738" N, 76° 34' 27,018" W) con Celso Marquez en una longitud de 747,93 metros.

OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 306711 (8° 19' 55,738" N, 76° 34' 27,018" W) en línea quebrada que pasa por el punto 306740, en dirección noroccidente hasta llegar al punto 306688 (8° 20' 8,277" N, 76° 34' 29,141" W) con Manuel Chima en una longitud de 451,73 metros. Partiendo desde el punto 306688 (8° 20' 8,277" N, 76° 34' 29,141" W) en línea quebrada que pasa por el punto 307484, en dirección nororiente hasta llegar al punto 306702_ (8° 20' 20,636" N, 76° 34' 16,691" W) con Marcelino Chima en una longitud de 539,4 metros.
------------------	---

SEGUNDO: INSCRÍBASE la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas que antecede, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Turbo – Antioquia, respecto del predio:

- **“Belgica”** , ubicado en la vereda la Islita, corregimiento San José de Mulatos, municipio de Turbo - Antioquia, con un área georreferenciada de 61 hectáreas 7331 metros cuadrados, identificado con folio de matricula inmobiliaria 034-18826, y con los números prediales: 837 2 017 000 0024 00014 0000 00000, 837 2 017 000 0025 00034 0000 00000, 837 2 017 000 0025 00035 0000 00000, 837 2 017 000 0025 00036 0000 00000, 837 2 017 000 0025 00037 0000 00000, 837 2 017 000 0025 00038 0000 00000, 837 2 017 000 0025 00039 0000 00000, 837 2 017 000 0025 00040 0000 00000, 837 2 017 000 0025 00041 0000 00000, 837 2 017 000 0025 00042 0000 00000, 837 2 017 000 0025 00043 0000 00000, 837 2 017 000 0025 00044 0000 00000.

Así mismo DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio, del predio cuya restitución y formalización se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Para tal fin se le concede a dicha entidad un término no menor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda a dar cumplimiento a lo requerido.

Igualmente se ordena, la expedición del certificado sobre la situación jurídica del inmueble, en el término perentorio de cinco (05) días, conforme a lo establecido por el art. 86 literal A de la Ley 1448 del 2011.

TERCERO: ORDÉNESE VINCULAR y CORRER TRASLADO del presente trámite a la señora Paulina Cantillo de Mafioly, identificada con cédula de ciudadanía 25.756.325,

quien figura como titular de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 034-18826, que identifica el predio objeto de restitución.

Se requiere a la apoderada de los solicitantes para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto por estados aporte la dirección de notificación de la señora Paulina Cantillo de Mafioly, información que puede ser conseguida por intermedio de las centrales de información.

Una vez se obtenga la información de contacto, se ordena correrle traslado de la solicitud por el término de quince (15) días, los cuales transcurrirán desde el día siguiente en que (lo que primero ocurra en el tiempo):

- La Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras – Territorial, entregue el traslado de la solicitud y copia del presente auto admisorio por correo certificado (con copia cotejada por empresa de correo).
- O esta dependencia judicial remita por correo certificado, o correo electrónico de notificaciones judiciales oficio que corre traslado, con sus respectivos anexos.
- O personalmente, esto último, con el debido diligenciamiento del formato de notificación que entrega el despacho.

Para que si así lo considera pueda ejercer su derecho de contradicción y de defensa a través de la oposición; ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y ss de la Ley 1448 del 2011.

Infórmesele la posibilidad que tiene de acudir a la Defensoría del Pueblo a buscar representación Judicial para el trámite que se adelantará en este despacho, en caso tal que carezca de los recursos económicos para sufragar un apoderado contractual.

Indíquesele que con el escrito de oposición deberá hacer llegar todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las que se encuentren en su poder aun si ya fueron exhibidas en el trámite administrativo, incluyendo peritazgo, así mismo se les

indicará que podrán pedir las que consideren que deban practicarse. Inciso 2º del artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: No se ordena vincular a los señores, Armando Osorio Arroyo, German Emilio Tordecilla Pérez, Paula Andrea Tordecilla Pérez, Orlando Enrique Tordecilla Pérez, José Francisco Charrasquiél Anaya, Ramón Nonato Prieto Doria, Lineis del Carmen Rodríguez Baena, Soe del Carmen Arenas, Jorge William Arenas, Adrián José Calderin Gómez, Marcos Emilio Rodríguez Baena, Elvin de Jesús Martínez Gómez Georgina Judith Arroyo Torres, Horacio de los Reyes Arroyo Torres, Jaime Luis Conde Gastelbonde, Oscar Sánchez Gutiérrez, Oviedo Morales, Eli Oviedo Morales, Jorge, Alonso Arroyo Gómez, Nerjido Prieto Doria, Reinaldo Rivera Méndez, Adalberto Causil Serpa y Pedro Arrieta Padilla, quienes se presentaron ante la dirección territorial de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Apartadó, para demostrar su vínculo con el predio objeto de restitución, debido a que no figuran como titulares inscritos, por tanto, se entenderá surtido el traslado de la solicitud de los mencionados con la publicación de la presente admisión, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011.

QUINTO: ORDÉNESE, conforme al artículo 86 de la ley 1448 de 2011, en los literales b) y C), la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos y ejecutivos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Para tal efecto difúndase la información correspondiente al proceso a los diferentes despachos judiciales del país, a través del portal web de la rama judicial por medio de la plataforma "RED INTEGRADA PARA LA GESTION DE PROCESOS JUDICIAL EN LINEA <http://190.24.134.230/tierras/Wradicacion.aspx>". Líbrense los oficios

correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías del país la disposición anterior a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se solicita a este despacho judicial.

SEXTO: ORDÉNESE a la Agencia Nacional de Tierras, la suspensión de los trámites administrativos de verificación de condición resolutoria, en los cuales aparezcan involucrados los predios cuya restitución se solicita y adicionalmente la suspensión de trámites de adjudicación en el evento de que se estén adelantando y la remisión de aquellos en los que se haya decidido sobre la condición resolutoria.

Se requiere a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a fin de que certifique si existen antecedentes administrativos de ocupación o adjudicación de predios o de otros baldíos, en favor de los señores Libardo Antonio Giraldo Marín, identificado con cédula de ciudadanía 794.062, y María de Jesús Rueda Pérez, identificada con cédula de ciudadanía 39.155.753, y de ser afirmativo para que aporte copia de los mismos.

Lo anterior deberá ser aportado en un plazo de quince (15) días siguientes al recibo del oficio.

SÉPTIMO: ORDÉNESE la publicación de la admisión de la solicitud que antecede, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011, para que las personas que crean tener derecho legítimo sobre el predio:

- **"Belgica"** , ubicado en la vereda la Islita, corregimiento San José de Mulatos, municipio de Turbo - Antioquia, con un área georreferenciada de 61 hectáreas 7331 metros cuadrados, identificado con folio de matricula inmobiliaria 034-18826, y con los números prediales: 837 2 017 000 0024 00014 0000 00000, 837 2 017 000 0025 00034 0000 00000, 837 2 017 000 0025 00035 0000 00000, 837 2 017 000 0025 00036 0000 00000, 837 2 017 000 0025 00037 0000 00000, 837 2 017 000 0025 00038 0000 00000, 837 2 017 000 0025 00039 0000 00000,

837 2 017 000 0025 00040 0000 00000, 837 2 017 000 0025 00041 0000 00000,
837 2 017 000 0025 00042 0000 00000, 837 2 017 000 0025 00043 0000 00000,
837 2 017 000 0025 00044 0000 00000.

Así como los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio referido y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este Juzgado y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se hará en un medio escrito de amplia circulación Nacional, el día domingo; así como y con fundamento en el artículo 93 Ibídem, esta publicación se hará simultáneamente y el mismo día en la emisora local del municipio de Turbo – Antioquia tres (3) veces al día en los horarios comprendidos entre las seis (06: 00 a.m.) de la mañana y las once (11:00 p.m.) de la noche (o en el que tenga señal en aquel), con omisión del nombre de los reclamantes, en su lugar se publicará la información de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Apartadó, (lo anterior por petición especial deprecada por el apoderado de los solicitantes mediante el escrito de la solicitud).

La Unidad de Restitución de Tierras deberá aportar el cumplimiento de la orden contenida en el presente numeral, de acuerdo con certificación expedida por los medios de comunicación.

OCTAVO: Infórmeles de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas al Procurador Judicial de tierras, al representante legal y al personero del municipio de Turbo - Antioquia, para que se pronuncie respecto de la presente solicitud, en atención a las funciones que atribuye el artículo 174 de la ley 1448 de 2011 a las entidades territoriales y a las afectaciones que como tercero pudiera suscitarle el proceso de tierras y las decisiones proferidas en el mismo.

NOVENO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique si los solicitantes de tierras señores Libardo Antonio Giraldo Marín, identificado con cédula de ciudadanía 794.062, y María de Jesús Rueda Pérez, identificada con cédula de ciudadanía 39.155.753, han presentado declaración de renta, en caso positivo, deberán aportar copia de la última declaración.

DÉCIMO: Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique si los solicitantes de tierras señores Libardo Antonio Giraldo Marín, identificado con cédula de ciudadanía 794.062, y María de Jesús Rueda Pérez, identificada con cédula de ciudadanía 39.155.753, figuran como propietarios de algún inmueble, teniendo en cuenta que se pretende la adjudicación de bienes.

DÉCIMO PRIMERO: OFÍCIESE a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental y a la autoridad catastral del departamento de Antioquia, para que registre la presente solicitud de tierras en sus bases de datos toda vez que una de las pretensiones de la demanda es la actualización del registro cartográfico alfanumérico correspondiente al predio objeto de reclamación. De este ingreso deberá hacerse llegar al Juzgado constancia dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la comunicación que reciban del juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Agencia Nacional de Minería – ANM, a la dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, a Minerales Urabá S.A., y a la Corporación Autónoma para el desarrollo sostenible del Urabá, para que si a bien tienen intereses se manifiesten, toda vez que pueden resultar afectados con las

decisiones que se lleguen a tomar en el curso del proceso, esto debido a que dentro de la solicitud manifiestan que el predio tiene las siguientes afectaciones:

Minería

MINERIA: Títulos mineros vigentes:

codigo_exp: ICQ-0800322X

estado: Activo

modalidad: CONTRATO DE CONCESION (L 685)

etapa: Explotación

minerales: ANTRACITA, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO

nombre_de_: MINERALES DE URABA S.A.

fecha_term: 22/11/2040

Fuente: Agencia Nacional de Minería (ANM), marzo de 2022.

Hidrocarburos

HIDROCARBUROS: Áreas Disponibles:

Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Hidrocarburos

Nombre del shape: MapaTierras_ANH

Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras

Atributos clave: DISPONIBLE

Leyenda: RONDA 2021 OPERADORA: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

CORPOURABA

Zonas de Riesgo y Amenaza: Amenaza media y alta por movimientos en masa.

Fuente: Corpouraba, marzo del 2019.

Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial – PDETS, Programas De Desarrollo Con Enfoque

Territorial - PDETS - Municipio de Turbo, Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, 2021.

Para dichos efectos, líbrense por Secretaría, el correspondiente Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Agencia Nacional de Minería – ANM, a la dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, a Minerales Urabá S.A., y a la Corporación Autónoma para el desarrollo sostenible del Urabá, advirtiéndoles que si desean intervenir, deberán presentar su pronunciamiento, y un informe en la materia de su competencia, respecto de los temas que se deban considerar en el caso de una restitución, el término establecido para realizar la intervención es de quince (15) días, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a que reciban el oficio correspondiente.

DÉCIMO TERCERO: Póngase en conocimiento el presente trámite al Banco Ganadero, en virtud de la anotación nro. 2 que reposa en el folio de matrícula inmobiliaria No 034-18826, en la que se inscribió hipoteca abierta de cuantía indeterminada.

Para dichos efectos, líbrense por Secretaría, el correspondiente oficio al Banco Ganadero, (hoy Banco BBVA) advirtiéndoles que, si desean intervenir, deberán presentar su pronunciamiento, y un informe en la materia de su competencia, respecto de los temas que se deban considerar en el caso de una restitución, el término establecido para realizar la intervención es de quince (15) días, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a que reciban el oficio correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada Verónica Bedoya Verona, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Apartadó, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.437.245, portadora de la tarjeta profesional No. 245.568 del Consejo Superior de la Judicatura, según la resolución de designación suscrita por el Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras de Apartadó, para representar los intereses de los solicitantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Aisha Estivaliz Velasquez Gallego
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fec09839968478e161038bd5e97125f4ebd53b401bc867ec681b8a15810391**

Documento generado en 23/06/2022 04:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>